



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000071 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro Documentario N° 02109816 de fecha 13 de febrero del 2025, el Informe N° 016-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC de fecha 19 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de Ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000071 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, **04 MAR 2025**

de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Solicitud de Documentario N° 02109816 de fecha 13 de febrero del 2025; la trabajadora de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS) **MARIA ELVIRA SAAVEDRA MONASTERIO**; solicita licencia por el fallecimiento de su hermana, quien en vida fue **GLORIS MARLENY SAAVEDRA MONASTERIO**, acaecida el día 25 de enero de 2025, en Villa San Isidro, distrito de Corrales, Región Tumbes; adjuntando a su solicitud: el Certificado de Defunción General 2001047931; el mismo que forma parte integral de la presente resolución;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colación el literal g) del artículo 6° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, que señala **que los trabajadores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"**. De este modo, se extiende a los trabajadores CAS, las licencias reconocidas en el Régimen del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Que, en ese contexto, el trabajador CAS tiene derecho al permiso que establece el Reglamento la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el mismo que, establece en sus artículos 110° y 112°, taxativamente lo siguiente:

"Artículo 110.-Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

(...)

- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;

(...)

Artículo 112.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

Que, el numeral 7) del literal A del Artículo 55° del Reglamento Interno de los servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de junio del 2024, establece que la licencia con goce de remuneraciones por Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos/as o hermano/a, **será otorgado por cinco (05) días hábiles en cada caso**, pudiendo extenderse a ocho (08) días; cuando el deceso se produzca en un lugar geográfico diferente a donde se encuentre ubicado el centro laboral del/de la servidor/a



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000071 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

04 MAR 2025

o directivo público, entendiéndose por lugar geográfico al territorio del Departamento de Tumbes; **al término del mismo, el/la servidor/a debe acreditar el fallecimiento con el correspondiente Certificado o Acta de Defunción.**

Que, mediante Informe N° 016-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UBSC, de fecha 19 de febrero de 2025; la Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, informa sobre la solicitud de Licencia por Fallecimiento, presentada por la trabajadora **CAS MARIA ELVIRA SAAVEDRA MONASTERIO**, por el fallecimiento de su hermana **GLORIS MARLENY SAAVEDRA MONASTERIO**, acaecida en el distrito de Corrales, Región Tumbes, el día 25 de enero de 2025, como certifica la Médico **MARTHA PATRICIA DIAZ GUEVARA** con CMP N° 043041, en el Certificado de Defunción General 2001047931.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; en este sentido, la licencia es la interrupción por causas justificadas para no asistir por días al centro de trabajo

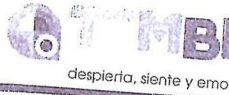
Que, existiendo el hecho justificado debidamente fundamentado y sustentado, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 112° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y al Reglamento Interno de los Servidores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 24 de junio del 2024; a la servidora **CAS MARIA ELVIRA SAAVEDRA MONASTERIO**, le asiste el derecho a la Licencia por Fallecimiento de su hermana, con goce de Remuneraciones por cinco (05) días hábiles, contados a partir del 27 de enero hasta el 31 de enero de 2025, por lo que es necesario se proceda a proyectar el acto resolutivo correspondiente.

Que, cabe precisar que, los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de remuneración por fallecimiento, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación en el presente acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que:

"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000071 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes,

04 MAR 2025

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, con eficacia anticipada la LICENCIA POR FALLECIMIENTO con goce de remuneración, a favor de Doña MARIA ELVIRA SAAVEDRA MONASTERIO, trabajadora de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el deceso de su hermana; por el periodo de cinco (05) días hábiles, desde el 27 de enero hasta el 31 de enero de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la trabajadora CAS MARIA ELVIRA SAAVEDRA MONASTERIO, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Social y Capacitación; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ECON. WILMER JUAN BENTES PORTAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

